

2. En los impresos destinados a cumplimentación por los ciudadanos se reservarán espacios apropiados en tamaño para ser rellenados con comodidad y se evitará la utilización de fondos con dibujos y tintas que presenten poco contraste. Deberán ir acompañados de instrucciones claras y concisas.

#### CAPÍTULO IV

##### Condiciones de accesibilidad en la prestación de servicios de atención

###### Artículo 14. *Prestación de servicios de atención.*

1. En la prestación de servicios verbales de atención al ciudadano a través de interlocución personal presencial o por medio del canal telefónico o análogo, se seguirán las especificaciones técnicas de accesibilidad a los que se refiere la disposición final segunda de este real decreto.

2. En la formación del personal de la Administración General del Estado encargado de la prestación de servicios de atención al ciudadano se atenderá especialmente al conocimiento de las distintas discapacidades y sus consecuencias en el desarrollo de los servicios de atención, en el trato e interacción con las personas con discapacidad y en el uso de medios auxiliares facilitadores de dicho trato.

###### Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de exigibilidad del cumplimiento de condiciones.*

1. La Secretaría General para la Administración Pública, previa consulta con los Departamentos Ministeriales afectados, determinará las Oficinas de Atención al Ciudadano existentes a la entrada en vigor del presente real decreto, que deberán cumplir las condiciones previstas en su capítulo segundo con anterioridad al 4 de diciembre de 2012. A estos efectos, se establecerá un calendario de adaptación gradual de las Oficinas, que será objeto de actualización y seguimiento periódico.

2. Los documentos e impresos, la prestación de los servicios de atención y demás medios existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto deberán cumplir lo dispuesto en estas condiciones en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente real decreto.

###### Disposición final primera. *No incremento de gasto público. Financiación de las medidas previstas.*

La aprobación del presente real decreto no supone incremento de gasto público. Las medidas previstas en el mismo serán adoptadas conforme a los plazos previstos en su disposición transitoria única, y financiadas, en su momento, con cargo a los créditos presupuestarios previstos a tal efecto en los Presupuestos de gastos de los departamentos y organismos públicos competentes.

A tal efecto, los departamentos y organismos públicos competentes, de acuerdo con las valoraciones efectuadas por los servicios técnicos especializados de cada una de las áreas a las que se refiere este real decreto, realizarán las previsiones de gasto necesarias para poder llevar a cabo las medidas previstas en el mismo.

###### Disposición final segunda. *Aprobación de especificaciones técnicas.*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, los Ministros de Administraciones Públicas y de Trabajo y Asuntos Sociales, previa audiencia del

Consejo Nacional de la Discapacidad, adoptarán mediante orden ministerial conjunta, previa consulta con los Departamentos Ministeriales, aprobada por el Ministro de la Presidencia, las especificaciones y características técnicas de concreción y detalle de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en esta norma.

###### Disposición final tercera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza a los Ministerios de Administraciones Públicas y de Trabajo y Asuntos Sociales, previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

###### Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

#### 6240 *REAL DECRETO 367/2007, de 16 de marzo, por el que se crea y regula la Comisión Nacional para el Fomento y Promoción del Diálogo Intercultural.*

El 5 de octubre de 2005 la Comisión Europea presentó al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de Decisión sobre el Año Europeo del Diálogo Intercultural (2008) con el fin de llamar la atención sobre la necesidad de que el diálogo entre culturas sea considerado una prioridad en Europa ante los retos del proceso de mundialización, en el que participen conjuntamente los poderes públicos y la sociedad civil. Tras el procedimiento de adopción de dicha propuesta de Decisión, basado en el artículo 251 del Tratado de la CE, finalmente ha sido adoptada como la Decisión 1983/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Año Europeo del Diálogo Intercultural (2008).

Por otro lado, el 20 de octubre de 2005 se dio un paso decisivo en el reconocimiento y respeto de la diversidad cultural y en el esfuerzo por lograr un mayor equilibrio en el intercambio cultural, con la adopción, en la 33.<sup>a</sup> Conferencia General de UNESCO, de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, que abrirá un nuevo escenario en el ámbito cultural internacional. La ratificación de esta Convención por la UE ha sido decidida por el Consejo europeo en su sesión de 18 de mayo 2006.

La diversidad cultural derivada de las sucesivas ampliaciones de la Unión Europea, de la movilidad resultante del mercado único, de los flujos migratorios, de los intercambios con el resto del mundo, es hoy una realidad de nuestras sociedades que requiere la toma de decisiones adecuadas en Europa y en España. Tratándose la cultura de un factor de integración social y de desarrollo de la identidad ciudadana, promover y facilitar el diálogo intercultural, como prioridad declarada, contribuye a la cohesión social, a la aceptación de identidades culturales y de creencias diferentes dentro de la ciudadanía eu-

ropea. Desde esta perspectiva el diálogo intercultural se presenta como un factor de crecimiento y de calidad de vida, invitando a los ciudadanos europeos y a todos aquellos que viven en la Unión Europea a tomar parte en la gestión de esta diversidad cultural.

En el marco de la Decisión sobre el Año Europeo del Diálogo Intercultural 2008, se crea la «Comisión Nacional para el fomento y la promoción del Diálogo Intercultural», como órgano nacional de representación institucional y de coordinación de la acción de las distintas administraciones públicas del Estado en este campo. La creación de esta Comisión Nacional, prevista en el artículo 4 de la citada Decisión, asegura la participación del Estado, comunidades autónomas, entidades locales y sociedad civil en las acciones del Año Europeo del Diálogo Intercultural.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura y de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia y del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2007,

## DISPONGO:

### Artículo 1. *Creación y fines.*

1. Se crea la Comisión Nacional para el Fomento y Promoción del Diálogo Intercultural que quedará adscrita como órgano colegiado al Ministerio de Cultura.

2. La Comisión Nacional es el órgano encargado de coordinar las acciones dirigidas a cohesionar la sociedad en su diversidad, favoreciendo la comprensión y el conocimiento mutuo a través de la cultura, elemento básico de una ciudadanía activa, con especial atención a la juventud, así como de organizar la participación española en el Año Europeo del Diálogo Intercultural.

### Artículo 2. *Funciones.*

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Nacional ejercerá las siguientes funciones:

a) Difundir los objetivos del Año Europeo del Diálogo Intercultural (2008).

b) Propiciar que dicho diálogo intercultural se constituya en un proceso permanente y dinámico dentro de la sociedad española y que este proceso sea un mecanismo fundamental que garantice y facilite la aplicación de los objetivos establecidos en la Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

c) Estimular la participación de las organizaciones no gubernamentales, entidades y Administraciones Públicas en la realización de proyectos tendentes a la celebración del Año Europeo del Diálogo Intercultural, que contribuyan a sensibilizar a la opinión pública, especialmente a los jóvenes, al reconocimiento de la cultura y diálogo intercultural como los instrumentos por excelencia para aprender a vivir juntos en armonía, así como a resaltar la contribución de las diferentes culturas a nuestro patrimonio cultural y modos de vida.

d) Elaborar y decidir un programa estatal de actos a desarrollar en el año 2008 y coordinar las distintas iniciativas, respetando la autonomía de las entidades promotoras, a fin de lograr una celebración integrada y solidaria.

e) Promover el intercambio de información y experiencias realizadas en este campo.

f) Designar al representante nacional en el comité u órgano que asista a la Comisión Europea en la organización y celebración del Año Europeo del Diálogo Intercultural.

g) Presentar a la Comisión Europea las solicitudes de subvención de acciones con marcada dimensión europea

previstas en el artículo 7.2 de la Decisión 1983/2006/CE, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Año Europeo del Diálogo Intercultural (2008).

h) Cuantas actuaciones se deriven de la organización y celebración del Año Europeo del Diálogo Intercultural y requieran la intervención de la Comisión Nacional.

i) Elaborar al final del año una memoria sobre las actuaciones recogidas en el programa estatal de actos, con el fin de remitirla al Consejo de la Unión Europea y darle la correspondiente difusión.

### Artículo 3. *Composición.*

1. La Comisión Nacional estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El titular del Ministerio de la Presidencia.

b) Vicepresidente: El titular del Ministerio de Cultura que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste.

c) Vocales:

1.º El titular de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

2.º El titular de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

3.º El titular de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda.

4.º El titular de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

5.º El titular de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

6.º El titular de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas.

7.º El titular de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura.

8.º Tres representantes de las comunidades autónomas, a propuesta de la Conferencia Sectorial de Cultura.

9.º Un representante de la Comisión Nacional española de Cooperación con la UNESCO, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

10.º Un representante de la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación, designado por dicha asociación.

11.º Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en el campo del diálogo intercultural, a propuesta del Ministerio de Cultura.

2. Actuará como Secretario, con voz y voto, el titular de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural del Ministerio de Cultura.

3. Cada uno de los vocales en representación de los distintos Ministerios, así como el Secretario, tendrán un suplente adscrito al mismo órgano directivo.

### Artículo 4. *Funcionamiento.*

1. La Comisión Nacional podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente, sin perjuicio de los grupos de trabajo que puedan crearse para el mejor desempeño de sus fines.

2. El Pleno se reunirá dos veces al año con carácter ordinario y, excepcionalmente, cuantas veces sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de los vocales.

3. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El titular de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural del Ministerio de Cultura.

## b) Vocales:

1.º Un representante de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Justicia, Economía y Hacienda, Educación y Ciencia, Trabajo y Asuntos Sociales y Cultura, con rango, al menos, de Subdirector General o equivalente.

2.º Dos representantes de las comunidades autónomas.

3.º Un representante de la Comisión Nacional española de Cooperación con la UNESCO.

4.º Un representante de la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.

5.º Un representante del sector asociativo.

c) Actuará como Secretario de la Comisión Permanente un funcionario de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural del Ministerio de Cultura, con voz pero sin voto.

4. Los distintos vocales de la Comisión Permanente serán designados por su respectiva representación en el pleno de la Comisión Nacional en función de su conocimiento y competencia en materia de diálogo intercultural.

5. La Comisión Permanente realizará las funciones que le encomiende el Pleno y será el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional.

Disposición final primera. *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en el presente real decreto, el funcionamiento de la Comisión se acomodará a las normas contenidas en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, la Comisión Nacional podrá aprobar las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,

MARIÁTERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**6241** *REAL DECRETO 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como el Comité Español del citado programa, en el organismo autónomo Parques Nacionales.*

El programa MaB «Persona y Biosfera» de la UNESCO es desde su establecimiento a principios de los años setenta un interesante instrumento para formular criterios y ejemplificar un nuevo modelo de relación del ser humano con la naturaleza. Esa primera intención demos-

trativa ha quedado palpablemente avalada con el paso de los años al consolidarse políticas de uso racional y desarrollo sostenible. Un ejemplo particular de estas intenciones y objetivos son las Reservas de la Biosfera, espacios singulares que, sin que ello implique necesariamente un régimen jurídico especial, son así reconocidas por la UNESCO como áreas de referencia donde ejemplificar una nueva manera de relación del hombre con la naturaleza. En este sentido, la misión del Programa Español «Persona y Biosfera» es desarrollar, demostrar, promover y presentar relaciones armoniosas del ser humano con su entorno. A largo plazo, el objetivo del programa es, desde la difusión, la divulgación y la proyección exterior, contribuir a formalizar una alianza entre administraciones, sectores sociales, gestores de espacios y sociedad civil, que proyecte la cooperación, la experimentación y la investigación interdisciplinar, para impulsar la sostenibilidad del desarrollo.

El programa MaB está integrado genéricamente en la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO. Esta Comisión, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 173/2004, de 30 de enero, por el que se reestructura la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, se configura como órgano colegiado adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Tal configuración es respetuosa con las competencias de cada uno de los Ministerios representados en el Consejo Ejecutivo de la misma, entre los que se encuentran los Ministerios de Educación y Ciencia y de Medio Ambiente, y, en su caso, con las correspondientes, por la naturaleza del asunto a tratar, a cualquier otro órgano de la Administración General del Estado. Sus funciones principales son las de asesoramiento y canalización de la participación en relación con la UNESCO.

Sobre estas premisas, y desde la óptica de la colaboración institucional, el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, consagró en su artículo 5.4 al Organismo Autónomo Parques Nacionales, del Ministerio de Medio Ambiente, como organismo público encargado de la coordinación del desarrollo del Programa MaB «Persona y Biosfera» de la UNESCO.

A la vista de todo lo anterior, el presente real decreto, además de precisar el alcance de sus funciones, en la perspectiva de su integración global en la actividad que genéricamente desarrolla la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, incorpora una nueva regulación del actual Comité Español del Programa MaB de la UNESCO, donde se consagra una presencia institucional de la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, así como la participación de representantes de las administraciones públicas estatal, autonómica y local y demás sectores sociales públicos o privados implicados en los procesos de desarrollo sostenible que se ejemplifican en las Reservas de la Biosfera españolas.

La configuración de dicho Comité Español del Programa MaB de la UNESCO como órgano colegiado interministerial cuyo Presidente tiene rango superior al de Director General requiere una norma con rango de real decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 2007,